

N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multiannual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF y su modificatoria; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU y la Resolución de Secretaría General N° 090-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Norma Técnica "Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y Centros de Educación Técnico-Productiva", que modifica la Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica" aprobada por Resolución Viceministerial N° 140-2021-MINEDU, asimismo su exposición de motivos y la descripción de los temas que involucra dicho proyecto normativo, que como Anexo I forman parte de la presente Resolución, en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu).

Artículo 2.- Establecer el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para recibir las sugerencias y aportes de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general.

Artículo 3.- Los comentarios al proyecto normativo se realizan a través del "Formato de Observaciones, Consultas y/o Recomendaciones" que, como Anexo II forma parte de la presente resolución, a las direcciones electrónicas: DINOR01@minedu.gob.pe y/o ELEON@minedu.gob.pe, de la arquitecta Pamela Claudia Jara Acosta y la abogada Elizabeth Diana León Salazar, respectivamente.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección General de Infraestructura Educativa el seguimiento y la supervisión de las actividades relacionadas al proceso de difusión del mencionado proyecto normativo hasta finalizar el mismo.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS GARGUREVICH VALDEZ
Viceministro de Gestión Institucional

2138989-1

ENERGÍA Y MINAS

Decreto Supremo que modifica los plazos de adecuación para la implementación de la comercialización de Gasolinas y Gasoholes regular y premium

DECRETO SUPREMO
N° 018-2022-EM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio

de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que, entre otras actividades, la comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos se regirá por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, las cuales deberán contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, modificado por Decreto Supremo N° 006-2022-EM se establecen medidas relacionadas al uso y comercialización de Gasolinas y Gasoholes; disponiéndose, a partir del 01 de enero de 2023, el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de Gasolinas y Gasoholes para uso automotor, Regular y Premium;

Que, asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2022-EM establece el uso y comercialización de Gasolinas y Gasoholes con un contenido de azufre no mayor de 50 ppm a partir del 01 de enero de 2023;

Que, adicionalmente, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 014-2021-EM establece de manera temporal el uso y comercialización de Gasolina 84 en los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios y San Martín, hasta el 30 de junio de 2023;

Que, por su parte, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2022-EM dispone que, los Productores, Importadores, responsables de Plantas de Abastecimiento, Terminales y Distribuidores Mayoristas tienen un plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia del artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, para cumplir con las disposiciones del citado artículo. Asimismo, los operadores de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y de Consumidores Directos tienen un plazo de treinta (30) días calendario adicional, a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 1 de la citada norma;

Que, como consecuencia del incremento de los Precios de Referencia de Importación, los precios finales de la Gasolina/Gasohol 84 se incrementaron entre mayo de 2020 y noviembre de 2022 en más del 50%, lo cual viene impactando negativamente en la economía de los usuarios finales; circunstancia que se agravaría por el diferencial de precios que tendría que asumir el usuario final debido a la migración del Gasolina/Gasohol 84 hacia la Gasolina/Gasohol Regular;

Que, considerando la capacidad limitada de tanques de almacenamiento en los Terminales y Plantas y que los volúmenes de inventarios deben ser los más reducidos posibles para lograr obtener los colores de las Gasolinas Regular y Premium, es necesario establecer plazos mayores para la adecuación de los agentes del mercado, así como para contar con el tiempo necesario para llevar a cabo el proceso de adquisición de colorantes de manera oportuna para la comercialización de dichos combustibles;

Que, en ese contexto, y de conformidad con la normativa citada, resulta pertinente modificar el Decreto Supremo N° 014-2021-EM y Decreto Supremo N° 002-2022-EM a efectos de ampliar los plazos de adecuación para la implementación de la comercialización de Gasolinas y Gasoholes Regular y Premium por parte de los agentes de la cadena de comercialización de Combustibles Líquidos, así como para permitir el uso temporal del Gasohol 84 octanos, considerando su implicancia en el desarrollo adecuado del mercado de los combustibles a nivel nacional; y con ello, la exigencia del uso y comercialización de los citados productos;

Que, en uso de las atribuciones previstas en los incisos 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y el Decreto Ley N° 25909;



DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo N° 014-2021-EM

Modifíquese la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Comercialización y uso de la Gasolina de 84 octanos

En adición a las Gasolinas y Gasoholes establecidas en el artículo 1 de la presente norma, temporalmente se permite el uso y comercialización de Gasolinas de 84 octanos, en los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios y San Martín, hasta el 30 de junio de 2024.

Adicionalmente, en los demás departamentos se podrá comercializar el Gasohol de 84 octanos a nivel nacional hasta el 31 de diciembre de 2023.

Durante dicha excepción se mantiene la identificación como G84 en los equipos que correspondan.”

Artículo 2.- Modificación del Decreto Supremo N° 002-2022-EM

Modifíquese la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-202-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Octava.- Plazos de adecuación

Dispóngase que, los Productores, Importadores, responsables de Plantas de Abastecimiento, Terminales y Distribuidores Mayoristas tienen un plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia del artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, para cumplir con las disposiciones del citado artículo.

Los operadores de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y de Consumidores Directos tienen un plazo de sesenta (60) días calendario adicional al establecido en el párrafo anterior, a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 1 de la citada norma.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2139274-4

Aceptan renuncia de Viceministro de Electricidad

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 019-2022-EM**

Lima, 19 de diciembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 013-2021-EM, publicada el 17 de octubre de 2021 en el diario oficial “El Peruano”, se designó al señor José Martín Dávila Pérez, en el puesto de Viceministro de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza;

Que, el señor José Martín Dávila Pérez ha formulado renuncia al citado puesto, por lo que corresponde aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor José Martín Dávila Pérez, al puesto de Viceministro de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2139275-5

Aprueban 6 Fichas de Homologación de Tubos LED

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 455-2022-MINEM/DM**

Lima, 27 de diciembre de 2022

VISTOS: El Informe N° 28-2022-MINEM/DGEE-JWCCH y los Memorandos N° 00657-2022/MINEM-DGEE y N° 00690-2022/MINEM-DGEE de la Dirección General de Eficiencia Energética; el Informe N° 1245-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, declara de interés nacional la promoción del Uso Eficiente de la Energía para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos; asimismo, el artículo 2 de la referida Ley, señala que el Ministerio de Energía y Minas es la autoridad competente del Estado para la promoción del uso eficiente de la energía;

Que, el literal b) del numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27345, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2007-EM, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2021-EM, señala que las entidades del Sector Público utilizarán, para fines de iluminación y otros usos, equipos eficientes que cumplan con las características técnicas determinadas por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2016-EM, Decreto Supremo que aprueba medidas para el uso eficiente de la energía, establece que las entidades y/o empresas públicas en la medida que requieran adquirir o reemplazar equipos energéticos, deben ser reemplazados o sustituidos por la tecnología más eficiente que exista en el mercado al momento de su compra; para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, establece los lineamientos y/o especificaciones técnicas de las tecnologías más eficientes de equipos energéticos previo procedimiento de homologación previsto en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, el numeral 1.2 del artículo 1 del precitado Decreto Supremo señala que, los equipos energéticos, que se encuentran dentro del alcance de lo antes establecido, son los siguientes: lámparas, balastos para lámparas fluorescentes, aparatos de refrigeración, calderas, motores eléctricos trifásicos asíncronos o de inducción con rotor de jaula de ardilla, lavadoras, secadoras de tambor de uso doméstico, aparatos de aire acondicionado y calentadores de agua;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones